

J 1244/45

~~11~~
Panama

Año

1726

J 1244

/45

Sobre

Que al lugar de Palaguera se le dé
licencia para imponer obras su
y enos nueve libras de aceite de cada
molada

Gaspar de Alcariz

Acuerdo.

S. Lozano.

1776

1776

1776

1776

Handwritten text in cursive script, possibly a list or account.



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name.

Handwritten text in cursive script, possibly a date or location.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name.



Handwritten text in cursive script, possibly a header or title.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the right page.

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

IN DOMINI NOMINE AMEN Sea abades Juan de
 este, Juan de los Rios, Pedro for. de Custodio, Miguel Angel,
 Luis Alegre, Joseph Manuel, Juan, Bartolomeo for. de
 Luis, Pedro Juan for. de Pedro for. de Joseph, Antonio for. de Juan,
 Vicente Cubela, DON Joseph Maria, Gregorio del Joseph
 Celma, Andres for. de Juan, Joseph Angel, Joseph for. de
 Joseph, Francisco Borcia, Pedro Buaran, Juan Antonio
 de, Joseph Luchini, Miguel Jimeno, Francisco Regal
 Antonio Bar, Francisco Alegre, Bartolomeo for. de Miguel Bar,
 Juan Francisco Regal, Francisco Elias, Vicente Jimeno,
 Francisco Bar, Miguel Jimeno de Blas, Blas
 Luis, Felipe Salvador, Thomas Acapulco, Juan
 Belilla, Valero la As, Francisco Camar, Pedro for.
 de Bartholomeo, Joseph Ferrer, Pedro Angel, Joseph Baye
 Pablo Cervera, Miguel Latorre, Francisco Bar, Antonio
 Regal, Joseph Cervera, Miguel Latorre, Vicente Baye
 Joseph for. de Bartholomeo, Pedro Antonio, Miguel
 Borcia Jimeno, Joseph Angel, Bartolomeo Coello,
 Francisco de, Miguel Salvador, Pedro Antonio de
 de los, Simon Alegre, Gregorio Luchini, Miguel Juan
 Pradela, Juan Antonio Boque, Miguel Bar,
 Antonio Martin, Miguel Bay Coello, Antonio Camar,
 Carlo for. de Blas Jimeno Jimeno, Joseph Ferrer de lo
 Uado, Jorge Buaran, Joseph Luchini, Francisco for.
 for. de Vicente Aris, Juan Salvador, Joseph Maria
 Lorenzo Palas, Joseph Guillen, Thomas Valle, Miguel de


Belilla, Refugio de San Cristóbal, Salada de Sancho Belilla,
Joseph Camar, Francisco Alvar, Francisco Cubel, Vídua
de Luísa, Susana Piol, Vídua de Pedro Madala, Ana
Isabel Vídua de Domingo Jimeno, Francisca Piol
Vídua de Joseph Abrego, Ana Lambert Vídua de Leonor
mo Bonada, Vídua de la Vídua de Jaime Cervasa,
Emerenciana Lambert Vídua de Pedro Lari, Juha
Celma Vídua del P. Guais Lindal y Juha Cami
san Vídua de Francisco Jimeno, todo lo que ha de
pagar, Víno y Tabaco de el Lugar de Valpunguera,
Ornato de la Vídua de Alvaro. Atento q. Consta
de los autos de los dichos Constituyentes q. como antes
se debiendo pagar Contribuciones de Víno, Acabado a. a
Estevan Chavarria Víno de la Ciudad de Zaragoza
de quinientas Libras Segueras, como consta de la li
tura de Comanda en Vason de Oro. Fecha en el
dicho Lugar de Valpunguera a seis dias de el mes del
Junio de el año mil setecientos y once. Por Juan
Francisco de Alvar Alvar de Víno que fue de el
por de Valdealaufa Vívida y Alvar. En mismo
a P. Antonio Camarera y el Catibó Víno de la Villa
de Calanda seis mil seiscientos Segueras, como consta
de la lura de Comanda en Vason de Oro. Fecha
en el dicho Lugar de Valpunguera a veinte y tres dias
de el mes de Mayo de el año pasado mil setecientos
y veinte y cinco. Por el Alvar la presente lura
de Vívida y Alvar, alas que no ofrecemos. Las
quales dadas se han conchido por algunos Ví
nos de el Lugar de Valpunguera en los tiempos de
parte de arida ligurado para dar cumplida sa
facion alas Reales Contribuciones en de tal como se
maravedis a el Lugar, singularmente Víno y

Tabacos de el Lugar Angueta y Salada
y Ciudad de Caseras, continua que quedamos
en el termino de el Lugar Nave de Víno
ano, de forma que por su necesidad y calamidad
de los tiempos citamos dicho Víno para su
reccion de el Lugar; El P. Juan se han
excogitado diferentes medios en por parte de el
dicho Lugar como por la de todos los Vínos y Ta
bacos de el para socorrer la necesidad de
ellos, y pagar dichas deudas, y dar puntual sa
facion alas Reales Contribuciones de tal q.
maravedis de este presente Año a el Lugar, sin
gularmente Víno y Tabacos de el
Angueta, Lo hemos acordado q. el de
Punto a lo Ang. P. Juan Regente y
Víno de el Real Audiencia de el Reino de
Aragon y su Real Acuerdo para lo fin que a
lo se han ofrecido, por unos Cebos de los
Proys de el Lugar a muchos herederos con
salidas para el pago de las Pensiones que se ha
debían de el. Como consta de la lura
de Concordia hecha por el dicho Lugar y dichos
herederos con salidas en la Ciudad de Zaragoza
a nueve dias de el mes de Noviembre
de el año pasado mil setecientos y veinte y por

Juan Lorenzo Ep.º de Cambray Obis Antiguo de
dicha Real Audiencia, y del Traxero de dicha
Luzada Urbana y Compañia, aque no seamos
La tanto en Verax lo demas Procuradores
antes de axa por nobis y cada Uno de nobis
Contribuidos y nombrados, axa de nuevo se nues
tro buen Grato Contribuimos y Nombramos en Pro
curadores nuestros Legitimos y de Cada Uno de nobis
a D.º Antonio Duxa, y D.º Vicente Lator Can
didos domiciliados en la dicha Luzada de Sarago
za, auentes bien asi como si fueren presentes, a los dos
asi juntos como separadamente; Esquialmente y
Expresa para que por nobis y en nombre nuestro y
de Cada Uno de nobis y Representando nuestro
prias Personas queden dichos Procuradores asu
juntos como separadamente Poder y Parezcan
Ante dichos Jueses Señores Regente y Oidores
de la dicha Real Audiencia, y de la Real Chancaria
y de la Real Chancaria de Aragón y sigliquen se Conce
da a nobis dichos Contribuyentes Permiso, Licen
cia y facultad para imponer sobre nuestras
Propias Haciendas y Heredades nueve libras del
Reite en cada Una Anual de diez de todas
Aquellas, que pagada Decima y Anualidad no que
daner; Lo to por tiempo de diez años a faser de

Aquella Persona, o Personas que haia Luzada
Nuestre sobre dicho Product, que computa de
un año con Otro segun prudencial Juicio seral
Ordinaty Anual de Reite, y por Capital de el
ochocientas libras de diez; y para dichos fi
nes desde luego damos nobis dichos Contribuyen
tes y cada Uno de nobis, el Consentimiento
que para tales y semejantes cosas se Requiere
y Permiso bien en esto en contravenia ni conuen
ta se contravenia en manera alguna; Des con
dicha Imposicion Esperansamos desaxarnos de di
chas deudas y tax gradual Satisfacion a las ve
funtas Reales Contribuciones; Conca lo qual que
ran dicho nuestros Procuradores an juntos como
separadamente Reglar, Auer y firmar by de
honor, o Letras con las siglicas que se ofiere
ren y fieren necesarias; Que para todo esto cony
nidentes y dependientes annexo y conexo da
mos y Concedemos a dicho nuestros Procuradores
y de Cada Uno de nobis an juntos como sepa
radamente Completos y Suficiente Poder qual
en derecho y faser es necesario, de tal manera
que por falta de el no dexa de ser valido lo
que se hicierde en virtud de el con libre y General
Administracion y Elevacion de forma; y

Prometemos Aver y tener por firme todo
lo sobredicho y lo que por dichos nuestros Pro-
curadores y de cada uno de nosotros así juntos
como separadamente en virtud de este Po-
der ser sea Hecho y cumplido, y no volver lo
en tiempo ni manera alguna; lo obliga-
ción que para ello hacemos de nuestras
Personas y todos nuestros bienes y de cada uno
de nosotros así muebles como raíces. Hecho
y por Aver donde quisiere: Hecho fue lo
sobredicho en el dicho Lugar de Valquique-
ra a diez y siete dias de el mes
de Mayo de el año Contado del Nacimien-
to de Nuestro Señor Jesu Christo mil setecientos
y veinte y seis; siendo a ello presentes y por
testigos Manuel Nolasco y Thomas Magnad-
menx hermanos Vecindos en el dicho Lugar: En
firmada la presente escritura de poder por el Notario
jeneral debidamente y según fuere de este Reyno de Aragón

 no demí Coyetano Bartolomé Alegre
en deveso, domiciliado en la Ciudad
de Alcañiz y al presente Alcalde en el Lugar de

Valquiquera; y por autoridad Real y del Obispo
de Aragón, y del de el Arzobispo de dicha Lue-
dad Publico Notario, que a lo sobredicho presente
fui; Ayacubo el Comendado = do = el Cerro



SELLO VARTO VEINTI M A
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
SIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Dño Señor

Dicen Don en nombre del lugar de Balzangueca
y Vecino nombrados en el poder especial que en debida
forma presento en la mejor forma que haya lugar
ante V. C. p. n. y digo que los Vecinos de dho lugar
en atención a p. n. conhabida d. n. deudas por las
calamidades del tiempo han acordado imponerse sobre
sus propios haciendas y herencias nueve libras de azúcar
en cada molata de trigo de las que pagada la decima y
parmeña quedaren y esto por tiempo de diez años
dando este producto a favor del mayor pobre que por
el obsequio de esta Escribana se p. n. de a. p. n. y licencia
a V. C. en la forma que mas por menor resulte del
dho. poder que presento con el Curam. necesario.

A V. C. p. n. y suplico lo haya por presentado y en
su vista se o. n. conceda a mis p. n. su decreto y li
cencia para lo p. n. en el contenido y que por
ello se libere el despacho necesario que así proceda
de d. n. y Justicia que p. n. de.

Juan Carrion

1701
 Reg. de las Indias
 Leg. 2.
 Lib. 2.
 fol. 156 v.
 Expediente de
 D. Joseph de Laragay Abil prim. de N. S. de Huasco Ven.

Señalacion para que el Ayuntamiento de este lugar
 queda impondra las Cotas de Azuete por cada Mo-
 sada y por el término de expresia el Pedimento entri-
 tos Vizinos sin solam. y a los que quisieren consentir
 y no en los demas para Causa de otro. En lo que que
 fuese qualis y por antes a cada expresia de
 el pñ. para que se le llama y entre los que consintie-
 ren tambien llamada y impondra y pñ. que solam.
 con calidad de que suplico de la misma para pagar los
 Cuentos que expresa el Cédex presentado y no para
 otros fines nombrando para su percepcion y cobran-
 za Depositario quien debe cuenta formal del mo-
 desto de la impondra y su destino y la de a
 toda su vida siempr que se le pidiere

Y para que se cumpla lo
 contenido en esta Real
 Cedula el Ayuntamiento
 de este lugar queda
 obligado a cumplir
 lo que en ella se
 contiene.